

Santiago, 20 FEB 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 24 de septiembre de 2013 en contra de la empresa Comercial Hipnos Ltda. ("**Hipnos**"), sociedad que agrupa a profesionales de la salud, entre ellos anestesistas, por supuestos atentados contra la libre competencia;
- 2) La Minuta de Archivo de la Unidad Anti-Carteles, de fecha 11 de febrero de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia da cuenta, en un primer término, de una serie de irregularidades administrativas vinculadas a la prestación de los servicios médicos en el Instituto Nacional del Tórax ("**el Instituto**") por parte de sus dependientes y a los procesos licitatorios convocados por aquel para satisfacer sus necesidades de servicios de anestesiología¹. Adicionalmente, revela que en las indicadas licitaciones públicas concurre sólo Hipnos como único proveedor para tales servicios²;
- 2) Que, en cuanto al primer aspecto, esta Fiscalía considera que no es posible apreciar la forma en que las supuestas faltas de índole administrativas indicadas en la denuncia podría entorpecer, restringir o vulnerar la libre competencia, o tender a producir tales efectos, pues ellas no se refieren a alguna variable competitiva. En este sentido, de los antecedentes tenidos a la vista, no se observa cómo los actos denunciados podrían, por ejemplo, constituir una práctica que tuviera por fin excluir a un ofertante de las licitaciones convocadas por el Instituto o dar cuenta de una coordinación entre empresas competidoras. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de otras instituciones públicas para avocarse el conocimiento de estos mismos actos y de otros aspectos vinculados con la prestación de los servicios de anestesiología que escapen al ámbito de competencia de este Servicio;

¹ Se denuncia, por ejemplo: falta de un registro de asistencia de aquellos profesionales con contrato a honorarios; que no se adjunta título profesional y certificado de especialidad en una licitación; que no se señala el valor a cancelar a cada integrante del equipo médico en las propuestas económicas de las licitaciones 5355-101-LP09 y 5355-52-LE10; que la jefatura de anestesia del Instituto ha recibido emolumentos por parte de Hipnos; órdenes de compra emitidas sin aceptación del proveedor; que el 100% de los profesionales evidencia uno o más días de inasistencia injustificada; marcaciones del sistema biométrico incompletas; el 70% de los facultativos no cumplirían la jornada laboral, en otras.

² Las licitaciones convocadas por el Instituto fueron: ID N° 5355-31-LP12, 5355-24-LP11, 5355-52-LE10 y 5355-101-LP09.

- 3) Que, en cuanto al segundo aspecto, no ha sido posible identificar antecedentes que den cuenta de la ejecución de alguna conducta contraria a la libre competencia, es decir, que otros actores del mercado se hayan abstenido de participar deliberadamente en los procesos convocados por el Instituto con el fin de beneficiar a Hipnos;
- 4) Que, paralelamente, de los antecedentes recopilados y declaraciones prestadas ante esta Fiscalía, se han podido identificar otras razones que podrían explicar la presencia de un solo oferente en los procesos de licitación convocados por el Instituto, por ejemplo, (i) la crisis o escasez de anestesistas en el sector público de salud; (ii) restricciones de disponibilidad horaria que muestran los profesionales y las sociedades que agrupan a los diversos anestesiólogos; y, (iii) el grado de especialidad que implican las intervenciones quirúrgicas que efectúa el Instituto. Este último aspecto es sumamente relevante, pues a diferencia de lo indicado en la denuncia, las licitaciones convocadas por el Instituto no se vinculan únicamente a los servicios de anestesiología, sino que a los de "cirugías cardíacas de urgencia", incluyendo profesionales tales como cardiocirujano, anestesiólogo, enfermero perfusionista, cardiólogo, arsenalera, auxiliar anestesista, auxiliar pabellones, auxiliar de servicio y secretaria. Tales intervenciones requerirían un grado de especialización alto; y,
- 5) Que, en consecuencia, no se aprecian antecedentes que ameriten la realización de actividades adicionales de investigación.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2258-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol 2258-13 FNE (I)

EAV



JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)